

*Dirección General de Migración y Extranjería  
Unidad de Acceso a la Información Pública.*



050-2014 Oficina de información y respuesta

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA**, San Salvador, a las diez horas del día veinte de octubre del año dos mil catorce.

**La suscrita oficial de información, CONSIDERANDO que:**

El día trece de octubre del año dos mil catorce se recibe solicitud de acceso a información, vía electrónica por parte de \_\_\_\_\_ quien solicita “cinco requerimientos” siendo enumerados en el siguiente orden; *Reseña histórica del flujo de migración de los tres municipios. Países a los que los pobladores de los tres municipios emigran habitualmente. Flujo de deportaciones en los tres municipios. Flujo de remesas y Familias que dependen de remesas.*

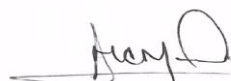

1. Considerando que dicha solicitud reúne los requisitos de admisibilidad para considerarse solicitud de información con base al artículo 54 del Reglamento interno de la LAIP, y en vista del deber de respuesta y motivación establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, que las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, por lo cual, la suscrita deberá establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información solicitada.

**FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA**

- A) La Ley de Acceso a la Información Pública define en el artículo 6, los tipos de información a los cuales se puede tener acceso en virtud de la misma, delimitando expresamente, que se va a entender por información pública, información oficiosa, e información reservada y confidencial.
- B) A partir de lo anterior, y visto el requerimiento de la solicitud presentada, se advierte que el primer requerimiento es información pública. Sin embargo, la institución no posee estadísticas históricas ya que es hasta el año 2010 que hay datos por municipios ya que el sistema antiguo solo se generaba información por departamento. El segundo requerimiento no está disponible ya que no se cuenta con información en el sistema ya que las personas no registran el lugar al cual se dirigen, según oficio del área de estadísticas de la unidad de planificación y desarrollo de esta institución. **El tercer requerimiento es información pública la cual se ha gestionado para su acceso.** El cuarto requerimiento es información que no es competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, la cual se recomienda que pueda acceder al Ministerio de Economía, a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública o al Banco Central de reserva, para solicitar la misma.

**Por lo que en base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se RESUELVE.**

- I) Entregar parcialmente la información pública disponible y se adjunta a la presente.
- II) Notifíquese y entréguese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

María Cledis Molina Ríos  
Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública  
Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería